INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado Nº 50001312100220200002900

Villavicencio, treinta (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nº: AIR-20-077
Tipo de Auto: Admite solicitud

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo Nº PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente solicitud especial de restitución de derechos territoriales indígenas, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas en favor de la **Comunidad Jiw Resguardo La Sal, Vereda El Palmar, Cambulitos del municipio de Puerto Concordia (Meta)**, en trámite de la solicitud de amparo del derecho fundamental a la restitución de los derechos territoriales de las comunidades indígenas del pueblo Jiw del Resguardo La Sal, priorización, ampliación y saneamiento de resguardo; y tramitarla conforme lo estipula el Decreto Ley 4633 de 2011. Resguardo Indígena identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria Nº 236-40833** de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martin (Meta), el territorio caracterizado se ubica en jurisdicción del municipio de Puerto Concordia, al sur del departamento del Meta, sobre la margen izquierda del río Guaviare, en latitud: 2°43'38,300" N y longitud: 72°31'52,600" W, a una altura sobre el nivel del mar de 200 metros, conformada por 3 globos de terreno con 2 tipologías del territorio: Resguardo y Territorio de Ocupación Ancestral que sumadas integran una extensión de 5.255 hectáreas 5161 m² aproximadamente y que comprende los siguientes linderos:

Norte: Del punto número 30 al 16 colinda con Caño Jabón con una longitud aproximada de 17.8 kilómetros.
Oriente: Del punto 16 al 11 colinda con el Rio Guaviare en una longitud aproximada de 7.8 kilómetros.
Sur: Del punto 11 al 6 colinda con el Rio Guaviare en una longitud aproximada de 9.7 kilómetros.
Occidente: Del punto 6 al 2 colinda con Caño Mico en una longitud aproximada de 4.3 kilómetros y
del punto 2 al 30 con predios de particulares en una longitud aproximada de 5.2 kilómetros.

Áreas que se ven reflejadas en el mapa aportado por la Unidad de Restitución de Tierras, a favor de la comunidad Jiw de Resguardo La Sal[1] y establecen las coordenadas así:

[1] INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE DAÑOS Y AFECTACIONES COLECTIVOS Y/O TERRITORIALES, página 48 a 54 con código hash CERT:DF345DE6502489F1AB550D9C875CD2CA167C73CB88E57CAEEF970C91CD2B1F49, consecutivo 1

Mapa 6. Localización Territorio Caracterizado

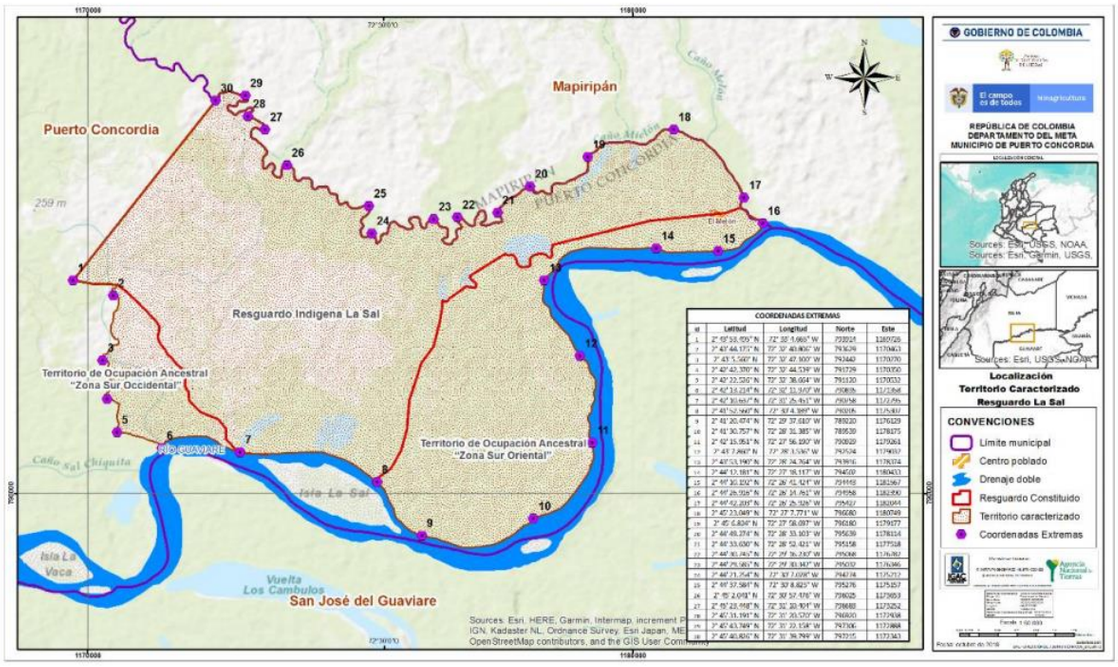

Fuente: UAEGRTD, 2019.

A continuación, se presenta el resumen de áreas del territorio caracterizado por globo de terreno:

Tabla 15. Resumen Áreas del Territorio Caracterizado.

TERRITORIO CARACTERIZADO		
Globo	**Tipología**	**Área ha**
1	Resguardo constituido	3.328 Ha + 1388 m2
2	Territorio de Ocupación Ancestral (Zona Suroccidental)	318 Ha + 9148 m2
3	Territorio de Ocupación Ancestral (Zona Suroriental)	1608 Ha + 4625 m2
	Total	**5.255,5161**

UAEGRTD 2019

Resguardo La Sal:

Se señala que el 12 de noviembre de 1975 el INCORA mediante la Resolución No. 206, constituyó como Reserva Indígena en favor de la comunidad de los “Guayaberos” -hoy Jiw-, un globo de terreno de 3.275 hectáreas, cuyos linderos generales son: Partiendo del punto No. 1 situado sobre la margen derecha del caño Mielón, en colindancia con posesiones de (XXX), se sigue aguas arriba por el caño Mielón, distancia de 21.242 metros hasta el punto No. 2. OCCIDENTE. Del Punto No. 2, se continúa en línea recta con Azimut de 2180 30’ y distancia de 4.100 metros hasta encontrar el caño “Rebalse” donde se localiza el punto No. 3. Colindando por este costado con posesiones de (XXX). Luego se sigue 4.920 metros aguas abajo por el caño Rebalse hasta su desembocadura en el río Guaviare donde se sitúa el punto No. 4, colindando con posesiones de (XXX). SUR. Del punto No. 4, situado sobre la margen izquierda del río Guaviare, se sigue aguas

debajo de este río hasta encontrar la desembocadura del caño Laguna al río Guaviare. Punto No. 5. ORIENTE. Se sigue por el caño Laguna, colindando con posesiones de (XXX), hasta encontrar el caño Mielón punto de partida. El **Resguardo La Sal**, fue constituido por el INCORA, mediante Resolución No. 023 de 24 de mayo de 1996, sobre el área de la Reserva Indígena que había sido constituida mediante Resolución No. 206 de 1975, conservando sus linderos y la extensión de 3.275 hectáreas aproximadamente, localizado en la jurisdicción del municipio de Puerto Concordia, departamento del Meta, el cual fue elevado a la categoría de Municipio por medio de la Ordenanza 012 de 1989.

Territorio de ocupación ancestral «Zona Sur Occidental»

Sobre el que se menciona que está ubicado en la zona de uso sur occidental, adyacente al Resguardo La Sal, donde las comunidades del pueblo indígena Jiw realizan actividades tradicionales de pesca, caza y marisca, se localizan fuentes hídricas como la laguna Raya; se encuentra enmarcada entre el caño Mico y límite sur occidental del Resguardo La Sal, cuenta con una extensión aproximada de 318 hectáreas y 9.148 m² y señalan como coordenadas extremas:

Tabla 13. Coordenadas extremas del Territorio de Ocupación Ancestral zona sur occidental

COORDENADAS EXTREMAS				
PUNTO	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
1	2° 43' 50,619" N	72° 32' 38,573" O	793827	1170532
2	2° 43' 31,759" N	72° 32' 40,582" O	793247	1170470
3	2° 43' 5,560" N	72° 32' 47,100" O	792442	1170270
4	2° 42' 42,370" N	72° 32' 44,539" O	791729	1170350
5	2° 42' 22,526" N	72° 32' 38,664" O	791120	1170532
6	2° 42' 13,214" N	72° 32' 11,970" O	790835	1171358
7	2° 42' 11,296" N	72° 31' 27,804" O	790778	1172722
8	2° 42' 44,102" N	72° 31' 56,033" O	791785	1171849
9	2° 43' 25,822" N	72° 32' 13,470" O	793066	1171308

Fuente: UAEGRTD, 2019.

Territorio de Ocupación Ancestral «Zona Sur Oriental»

Del que se menciona está ubicado en la zona de uso sur oriental, adyacente al Resguardo La Sal, se encuentra enmarcada entre la margen izquierda del río Guaviare y el límite sur oriental del Resguardo constituido por el INCORA, donde las comunidades del pueblo Jiw realizan actividades tradicionales de pesca, caza y recolección, esta zona está compuesta por un bosque de ribera inundable donde se ubica la laguna Naweljalpa (El Azafrán según fuente IGAC) de uso tradicional del pueblo Jiw, cuenta con una extensión de 1609 hectáreas + 9857 m².

Tabla 14. Coordenadas extremas del Territorio de Ocupación Ancestral "Zona Sur Oriental".

COORDENADAS EXTREMAS				
PUNTO	**LATITUD**	**LONGITUD**	**NORTE**	**ESTE**
1	2° 44' 35.439" N	72° 26' 27.212" W	795219	1182005
2	2° 44' 27.392" N	72° 26' 13.771" W	794972	1182420
3	2° 44' 11.706" N	72° 27' 42.971" W	794487	1179665
4	2° 43' 54.418" N	72° 28' 23.130" W	793954	1178425
5	2° 42' 55.148" N	72° 27' 55.480" W	792134	1179281
6	2° 41' 36.800" N	72° 28' 15.193" W	789725	1178675
7	2° 41' 13.362" N	72° 29' 11.941" W	789003	1176923
8	2° 41' 25.590" N	72° 29' 47.379" W	789377	1175827
9	2° 41' 52.560" N	72° 30' 4.189" W	790205	1175307
10	2° 42' 32.178" N	72° 29' 45.869" W	791423	1175871
11	2° 43' 13.466" N	72° 29' 30.664" W	792693	1176339
12	2° 44' 8.607" N	72° 28' 48.491" W	794389	1177640
13	2° 44' 13.758" N	72° 28' 20.010" W	794548	1178520
14	2° 44' 28.392" N	72° 27' 22.366" W	795000	1180301

Fuente: UAEGRTD, 2019.

SEGUNDO: Ordenar a la Unidad Operativa de Catastro San Martin (Meta); a la Superintendencia de Notariado y Registro; al Instituto Geográfico Agustín Codazzi; a la Agencia Nacional de Tierras; la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; Notaría Única de San Martin (Meta) ; y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin (Meta); la **suspensión** de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con la Comunidad étnica Jiw del Resguardo La Sal del municipio de Puerto Concordia (Meta); así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio objeto de restitución, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO: Para los efectos de la acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo Nº PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se informa a las demás autoridades judiciales sobre el inicio del presente procedimiento de restitución de derechos territoriales indígenas, el cual puede ser consultado a través Link **informes de acumulación procesal** habilitado para los Juzgados de Restitución de Tierras por el Centro de Documentación Judicial -**CENDOJ**.

CUARTO: En atención al oficio PJ-II-3-20 de 16 de marzo de 2020, suscrito por la doctora (XXX), Procuradora 3 Judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras, **notifíquesele** la admisión de la presente solicitud a la Doctora (XXX), Coordinadora Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: mramirezr@procuraduria.gov.co.

QUINTO: Ordénese la notificación a la parte demandante mediante anotación en el estado en la forma prevista en el artículo 295 del Código General del Proceso, según lo ordena el literal a) del artículo 161 del Decreto ley 4633 de 2011.

SEXTO: Vincular y notificar a las siguientes personas, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, según lo ordena el literal c) del artículo 161 del Decreto 4633 de 2011, a:

6.1 Ocupantes no étnicos dentro del Resguardo La Sal.

(XXX), predio La Estrella, latitud 2° 44' 39,444", longitud N 72° 31' 32,884" O ((XXX) predio La Estrella, adjudicado a (XXX) por Resolución N°. 0235 de 30/6/1999, código catastral 50450000100100026000, folio de matrícula inmobiliaria número 236- 47404, de 625 Ha)
(XXX)**,** predio La Esperanza, latitud 2° 43' 12,436" N, longitud 72° 31' 56,150" O
(XXX), predio Venecia, latitud 2° 45' 23,108" N, longitud 72° 32' 0,000" O
(XXX), predio La Gloria, latitud 2° 43' 40,786" N, longitud 72° 32' 33,436" O
(XXX), predio Santa Elena, latitud 2° 43' 17,700" N, longitud 72° 32' 11,210" O
(XXX), predio El Progreso, latitud 2° 43' 54,361" N, longitud 72° 32' 37,640" O y latitud 2 2° 44' 10,597" N, longitud 72° 33' 0,691" O ((XXX)predio El Progreso, que le fue adjudicado mediante la Resolución N°.0575 de 28/10/1998, con código catastral 50450000100100023000, folio de matrícula inmobiliaria número 236- 46158, de 26 Ha)
(XXX), predio El Tiznal, adjudicado mediante Resolución N°.1349 de 08/11/2007 a (XXX), código catastral 50450000100100003000, folio de matrícula inmobiliaria número 236-54654, con 312 Ha+1095.0 m^2

6.2 Ocupantes no étnicos en el territorio de ocupación ancestral ubicado en la zona suroccidental– vereda El Palmar

Sin Información, predio Escuela El Palmar, latitud 2° 43' 42,748" N, longitud 72° 32' 34,804" O
Sin Información, predio Palmera, latitud 2° 43' 22,490" N, longitud 72° 32' 28,763" O
(XXX)**,** predio La Gloria, latitud 2° 43' 40,786" N, longitud 72° 32' 33,436" O
(XXX)**,** predio El Recreo, latitud 2° 43' 38,888" N, longitud 72° 32' 33,716" O
(XXX), predio La Esperanza, latitud 2° 43' 1,150" N, longitud72° 32' 17,959" O
(XXX), predio Sin Información, latitud 2° 42' 19,584" N, longitud 72° 32' 17,711" O
(XXX)**,** predio Sin Información, latitud 2° 42' 28,912" N, longitud 72° 32' 37,414" O
(XXX)**,** predio Santa Helena, latitud 2° 43' 7,612" N, longitud 72° 32' 15,104" O

6.3 Ocupantes no étnicos en el territorio de ocupación ancestral ubicado en la zona suroriental – Cambulitos: según informa la UAEGRTD no fue posible georreferenciar los predios, de tal manera que la información presentada hace parte del ejercicio de caracterización social de esa unidad y se indica el área reportada por cada ocupante.

(XXX), predio La Tierra prometida, 10 ha
(XXX), predio La Orichuna, 250 ha
(XXX), predio Brisas del Guaviare, 5 ha
(XXX), predio Campo Alegre, 340 ha
(XXX), predio Santa Rosita, 86 ha
(XXX), predio Sin nombre, 3 ha
(XXX), predio Brisas del Guaviare, 3ha
(XXX), predio El Trompillo, 8 ha
(XXX), predio Campo Alegre, 15 ha

(XXX), predio Brisas del Guaviare, 5 ha

6.4 Predios que cuentan con solicitudes de restitución que traslapan con el territorio colectivo

(XXX), predio sin nombre vereda caño la sal, ID 201139, se emitió la Resolución RT 00724 que avoca el Inicio de Estudio Formal

(XXX) predio La Vega, Vereda El Palmar ID 85226, demanda admitida mediante auto interlocutorio N° AIR-20-009 el 30 de enero de 2020

6.5 Predios que traslapan con el territorio colectivo caracterizado.

Se indica el actual propietario, resolución adjudicación y nombre de adjudicatario, predio, código catastral, número de folio de matrícula inmobiliaria y algunos la extensión.

(XXX) adjudicado mediante Resolución N°.1464 de 27/09/1990 a (XXX) predio La Esperanza, código catastral 50450000100100012000, folio de matrícula inmobiliaria número 236- 27787, 83 Ha + 1200.0 m^2

(XXX), predio La Gloria, adjudicado mediante Resolución N°.1264 de 31 agosto 1990, código catastral 50450000100100014000, folio de matrícula inmobiliaria número 236-27764

(XXX) (ocupante), predio El Tiznal, código catastral 50450000100100004000, 20 Ha, sin más datos.

(XXX) (Ocupante), predio Puerto Venezia, código catastral 50450000100100027000, folio de matrícula inmobiliaria número 236-46158, 190 Ha

(XXX), predio Lomitas, adjudicado mediante Resolución N°.1463 de 27/09/1990 a (XXX), código catastral 50450000100100022000, folio de matrícula inmobiliaria número 236- 31541, de 24 Ha.

La Nación, predio La Santísima Trinidad, código catastral 50450000100100024000, de 34 Ha

(XXX)**,** lote código catastral 50450000100100015000, sin más datos

(XXX), predio La Esmeralda adjudicado mediante Resolución N°.1263 de 31/08/1990 a (XXX), código catastral 50450000100100011000, folio de matrícula inmobiliaria número 236- 38515, de 7 Ha + 1300 m^2

(XXX) (ocupante), predio La Esperanza, código catastral 50450000100100031000, sin más datos.

(XXX) (Ocupante) y (XXX) (Propietario), adjudicado mediante Resolución 0735 de 11 de diciembre de 2009, predio La Laguna con folio de matrícula inmobiliaria número 236-58142 y código catastral 50450000100100048000

(XXX), predio con folio de matrícula inmobiliaria número 236-58142 adjudicado mediante Resolución N°.0735 de 11/12/2009 Producto de División material de predio Lo 2 Pte Laguna, folio de matrícula inmobiliaria número 236-60855, código catastral 50450000100100049000 de 154 Ha + 3033 m^2.

(XXX) (Propietario) (XXX) (Ocupante)**,** predio Agua Bonita, adjudicado mediante Resolución N°.1262 de 31/08/1990 a (XXX), código catastral 50450000100100016000, folio de matrícula inmobiliaria número 236- 27443, de 8 Ha.

(XXX)**,** predio Buenavista, adjudicado a (XXX) mediante Resolución N°.1468 de 27 de septiembre de 1990, folio de matrícula inmobiliaria número 236-27766, código catastral 50450000100100010000, 5000m^2

Municipio de Puerto Concordia, predio Escuela Mi Llanura Sede San Rafael, adjudicado mediante Resolución N°.0187 de 27/03/2006 al municipio de Puerto Concordia, código catastral 50450000100100021000, folio de matrícula inmobiliaria número 236- 52254, de 1 ha.

(XXX)**, predio Bocas Caño Limón,** adjudicado mediante Resolución N°.2287 de 31/12/1990 a (XXX), código catastral 50450000100100005000, folio de matrícula inmobiliaria número 236-27607, con 49 Ha+6000 m^2

(XXX)**,** predio Santa helena, adjudicado mediante Resolución N°.698 de 08/6/1991 a (XXX), código catastral 50450000100100013000, folio de matrícula inmobiliaria número 236- 52631 17 Ha+1200.0 m^2

(XXX)**,** predio El Recreo, adjudicado mediante Resolución N°.1877 de 14/12/2007 a (XXX), código catastral 50450000100100020000, folio de matrícula inmobiliaria número 236- 57692, de 12 Ha.

(XXX), predio La Laguna adjudicado a ellos mediante Resolución N°.0735 de 11/12/2009, código catastral 50450000100100048000, folio de matrícula inmobiliaria número 236- 58142 de 53 Ha + 4546 m^2

6.6. Predios sin adjudicación, traslapados con la zona de uso sur occidental adyacente al Resguardo La Sal.

Lote sin nombre, código catastral 50450000100100015000, 32 Ha sin más datos.
La esperanza, código catastral 50450000100100031000, 11 Ha + 2500m^2, sin más datos.
Lote sin nombre, código catastral 50450000100100006000, 55 Ha sin más datos.

PARÁGRAFO 1. Atendiendo la situación particular de emergencia que vive nuestro país con ocasión a la pandemia de COVID 19, lo que de suyo puede retrasar el trámite del proceso, en lo que a la diligencia de notificación personal mediante despacho comisorio se refiere, se dispondrá que se oficie a la UAEGRTD a fin que suministre los datos de identificación y de contacto de los vinculados para que Secretaría una vez se reciba la información solicitada proceda a establecer comunicación telefónica con los vinculados, a efectos que si está dentro de sus posibilidades el acceso a correo electrónico, se sirvan suministrar la dirección electrónica respectiva para efectos de su notificación electrónica, caso contrario se dejen las constancias secretariales del caso.

En caso de no poderse contactar a las personas vinculadas se deberán emplazar, igualmente a los herederos indeterminados en caso de fallecimiento, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso y designarles un curador *ad litem,* para lo cual deberá tener en cuenta Secretaría lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 elaborando el correspondiente edicto para su publicación con las formalidades respectivas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De informar los notificados carecer de recursos, ofíciese a la Defensoría del Pueblo respectiva para la asignación de defensor público.

PARÁGRAFO 2. De no obtenerse los datos de contacto de los vinculados, pero si contar con su número de documento identificación se solicitará a:

1. **Registraduría Nacional del Estado Civil**, vigencia de la cédula de los vinculados y los datos relacionados con el lugar, teléfono de contacto, donde se puedan ubicar.
2. **Dirección de Impuestos Nacionales–DIAN**-, con base en la información aportada de identificación por la Registraduría Nacional del Estado Civil, allegue la copia del RUT, de los vinculados.

PARÁGRAFO 3. De la misma manera, se ordena la **notificación de quien se encuentre actualmente ocupando los predios objeto de la presente solicitud.** Para efectos de

notificación, se procede a **comisionar** con amplias facultades, incluidas las de sub comisionar, por el término de diez (10) días libres de distancia al Alcalde de Puerto Concordia (Meta)[2] para notificar los actuales ocupantes de los predios; y en el mismo término y facultades se comisiona al Alcalde del municipio o ciudad en que se establezca residen o tienen domicilio los vinculados. Secretaría libre el respectivo Despacho Comisorio junto con los insertos de caso.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta la caracterización de afectaciones anexa a la demanda que de manera eventual implique una decisión que pueda ser enmarcada en alguna de sus competencias, **vincular y notificar** a las siguientes entidades, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso:

- Agencia Nacional de Tierras – ANT
- Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin (Meta)
- Ministerio del Interior
- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
- Departamento Nacional de Planeación
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi
- Unidad Nacional de Protección
- Defensoría del Pueblo
- Unidad para la atención y reparación integral a las Víctimas
- Agencia de Desarrollo Rural
- Departamento para la Prosperidad social
- Servicio Nacional de Aprendizaje
- Ministerio de Justicia y del Derecho
- Gobernación del Meta
- Ministerio de Cultura
- Ministerio de Educación Nacional
- Alcaldía Municipal de Puerto Concordia (Meta)
- Centro Nacional de Memoria Histórica
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.
- Fiscalía General de la Nación
- Alta Consejería para la Estabilización del Territorio de la Presidencia de la Republica.
- Agencia de Renovación del Territorio – ART
- Oficina del Alto Comisionado para la Paz.
- Ministerio de Defensa
- Ministerio de Salud y Protección Social
- Secretaria de Salud del Meta
- Secretaria de Salud Municipal de Puerto Concordia.
- Corporación para el desarrollo sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (Cormacarena)
- Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.
- Instituto Colombiano Agropecuario.
- Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica)
- Comisión Nacional de Territorios Indigenas.

[2] De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 2030 de 2020 que modificó el artículo 38 del Código General del Proceso y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016.

- Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA
- Autoridad Nacional de Mineria.

OCTAVO: Ordenar el emplazamiento de todos aquellos que se crean con derecho de intervenir en el proceso, mediante edicto que se fijará durante diez (10) días en la Secretaría de este Juzgado y se publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación, El Tiempo o El Espectador; para lo cual deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente, deberá publicarse en la emisora RCN ó CARACOL, o de haber emisora en el Municipio de Puerto Concordia (Meta), deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de dicha emisora, según lo ordena el literal d) del artículo 161 del Decreto ley 4633 de 2011. Hágase saber, que las personas indeterminadas llamadas con este emplazamiento cuentan con el término de 15 días a partir del día siguiente de la publicación, para que si a bien lo tienen intervengan en el presente asunto.

Ofíciese por Secretaría al apoderado judicial de la parte solicitante, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

NOVENO: Una vez allegada la constancia de publicación a que se refiere el literal d) del artículo 161 del decreto 4633 de 2011, ordenada en el numeral anterior de esta providencia, se ordena **comisionar** al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Concordia (Meta), para que de lectura en lengua Jiw y en español al edicto emplazatorio en voz alta en la plaza o parque principal de dicho municipio, en día domingo, según lo dispone la norma citada. Líbrese atento despacho comisorio con los insertos necesarios para su diligenciamiento, el cual, una vez se cumpla la comisión, deberá ser devuelto a este Juzgado oportunamente.

Solicítese al apoderado de los solicitantes adscrito a la UAEGRTD, que allegue la traducción del edicto en lengua jiw para dar cumplimiento al anterior numeral.

DÉCIMO: A efectos de garantizar la publicidad de la presente actuación y lograr la efectiva comparecencia de todos aquellos que se crean con derecho de intervenir en el proceso, se dispondrá además **la publicación a través de medio televisivo** de orden nacional, precisando que para la contabilización de términos, se tendrá en cuenta la publicación exigida por el Decreto Ley 4633.

Ofíciese por Secretaría al apoderado judicial de la parte solicitante, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

DÉCIMO PRIMERO: Notificar la iniciación del presente trámite, al **Alcalde del Municipio de Puerto Concordia (Meta)**

DÉCIMO SEGUNDO: Comunicar de la iniciación del presente proceso a la **Corte Constitucional** y a la **Defensoría Delegada para la evaluación de riesgo de la población civil como consecuencia del conflicto armado,** para efectos de favorecer el seguimiento que vienen desarrollando de la situación del pueblo Jiw y para que, si lo desean, presenten las recomendaciones e informes que obren en su poder y que puedan servir de herramienta para en el evento de proferir un fallo restitutorio que beneficie de manera real a las comunidades indígenas a nombre de las cuales se tramita el presente proceso.

DÉCIMO TERCERO: Ordenar a la Agencia Nacional de Tierras, ANT, que dentro de los quince (15) días posteriores al recibo del oficio respectivo, remitan: ***(i)*** copia íntegra del expediente de la zona solicitada en saneamiento y ampliación del resguardo *La Sal* de la comunidad indígena Jiw; ***(ii)*** informe del estado actual del trámite, la última actuación surtida y una exposición de las razones por las cuales no se ha proferido decisión de fondo frente a la solicitud de ampliación y saneamiento del Resguardo; ***(iii)*** informe que contenga la última georreferenciación del territorio solicitado en saneamiento y ampliación a favor de la comunidad Jiw. (**iv**) copia íntegra de los expedientes administrativos mediante los cuales se reconocieron derechos reales a terceros que ocupaban el territorio colectivo del Resguardo Indígena La Sal, con posterioridad a la constitución del resguardo, la cual se dio con la Resolución N°.23 de 24 de mayo de 1996. (**v**) Informe si alguno de los aquí vinculados ha iniciado trámite de adjudicación de predios que traslapen con el territorio indígena.

DÉCIMO CUARTO: Ordenar a la **Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas– UARIV** que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del correspondiente oficio se sirvan remitir: **(i)** informe de las actuaciones surtidas para la formulación del Plan Integral de Reparación Colectiva para pueblos y comunidades indígenas del pueblo Jiw, según lo disponen los artículos 133 a 140 del decreto 4633 de 2011; **(ii)** informe de las actuaciones surtidas para la formulación de dicho plan frente a las comunidades indígenas Jiw que habitan el resguardo La Sal pendiente de saneamiento, localizado en el municipio de Puerto Concordia; **(iii)** copia de todos los documentos que obren en sus dependencias relativos a la formulación del Plan Integral de Reparación Colectiva - PIRCPCI del pueblo Jiw si existe.

DÉCIMO QUINTO: Póngase en conocimiento al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y a la Agencia Nacional de Tierras, sobre la iniciación de este proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor del resguardo indígena La Sal, ubicado en Jurisdicción del Municipio de San Puerto Concordia (Meta), advirtiendo a este último que dicho resguardo fue constituido por el extinto INCORA mediante la Resolución 023 de 1996.

DÉCIMO SEXTO: Reconocer como apoderado judicial de la comunidad solicitante al abogado (XXX), en los términos y para los fines de la Resolución RT 01594 de 31 de agosto de 2020[3] de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

DÉCIMO SÉPTIMO: Atendiendo el contenido de la solicitud y anexos allegados, en el que hace mención que se admitió solicitud de (XXX), identificado con cédula de ciudadanía Nº. (XXX), junto con su núcleo familiar, con relación al predio rural denominado La Vega, ubicado en la vereda El Palmar del municipio de Puerto Concordia (Meta), el cual se encuentra enmarcado dentro de la presente solicitud de restitución de derechos territoriales, tramitada ante este Despacho bajo el radicado 50001312100220190052600; dando aplicación al principio de economía procesal y de conformidad con lo previsto en el Artículo 146 del Decreto ley 4633 de 2011, además de lo previsto en el artículo 23 del Código General del Proceso, se dispondrá la acumulación de ese radicado a este perteneciente a esta Judicatura, a efectos de obtener una decisión jurídica y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica y unificación para el cierre y estabilidad del fallo que se

[3] Consecutivo 1 código hash CERT:ACC4293FB20BE4FA49CB3841D57C8A147BD6D72EB418A12F2EBCAA4F52984C74

profiera en el contexto de Justicia Restaurativa. En lo sucesivo, la solicitud se tramitará de manera conjunta bajo el radicado **50001312100220200002900.**

DECIMO OCTAVO: Solicítese a la UAEGRTD se sirva informar en el término de cinco (5) días el estado de la solicitud de (XXX) predio sin nombre vereda caño la sal, ID 201139, por la que se emitió la Resolución RT 00724 avocando Inicio de Estudio Formal.

DECIMO NOVENO: Solicítese al homólogo Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, informe si en ese despacho se tramita algún proceso relacionado con el amparo del derecho fundamental a la restitución de los derechos territoriales de las comunidades indígenas del pueblo Jiw del Resguardo La Sal, Resguardo Indígena identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria Nº 236-40833,** territorio caracterizado que se ubica en jurisdicción del municipio de Puerto Concordia, al sur del departamento del Meta, sobre la margen izquierda del río Guaviare, en latitud: 2°43'38,300" N y longitud: 72°31'52,600" W, a una altura sobre el nivel del mar de 200 metros, conformada por 3 globos de terreno con 2 tipologías del territorio: Resguardo y Territorio de Ocupación Ancestral que sumadas integran una extensión de 5.255 hectáreas 5161 m² aproximadamente, en caso afirmativo informe el estado de este.

VIGESIMO: En virtud del principio de celeridad que el Decreto Ley 4633 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

Indíquese que el término para dar contestación a todas las pruebas documentales ordenadas en el presente auto es de **cinco (5) días** contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio. Además, **ADVIERTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho.

VIGESIMO PRIMERO: Téngase en cuenta que este proceso se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico o digital, quiere esto decir que el registro de las actuaciones surtidas deberá ser validada por los usuarios en el portal para su acceso al expediente, bajo la premisa de cero papel; de tal manera que las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes, no se surtirán de manera física, sino digital, además es de observarse lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre de 2020 para lo cual de no tenerlo aún deberán obtener el usuario y contraseña para ingresar al portal de tierras mediante solicitud al correo **jcctoesrt02vcio@notificacionesrj.gov.co**.

De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: «Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz», se reitera a los sujetos procesales que, de acuerdo con la emergencia sanitaria ya referida, las notificaciones dentro del presente trámite serán realizadas por este despacho mediante correo electrónico, en consecuencia, con la notificación electrónica de esta providencia se surte la notificación personal conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Secretaría advierta que no se recibirá correspondencia por medio físico, pues para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegia el uso de medios técnicos y/o electrónicos[4], por lo que es suficiente remitirla al correo electrónico institucional ya mencionado; y, en el evento que la documentación contenga información sensible y sea objeto de reserva, deberá remitirse atendiendo los protocolos del caso; igualmente requiera a las partes y apoderados para que mantengan actualizada su dirección de correo electrónico[5]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

LFCB

»

***"LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL* COLOMBIANO."**
Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.